



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/LXIV

NÚMERO
DEPENDENCIA

Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
Decreto

Asunto

Dictamen de Decreto que resuelve la
iniciativa presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga que tiene por
objeto modificar su Ley de Ingresos para
el Ejercicio Fiscal 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y
Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en
los artículos 75 fracción I, 89, 103, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta
H. Soberanía, el siguiente **Dictamen que tiene por objeto resolver la iniciativa
presentada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante
la cual modifica su Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2026, (Infolej
1326/LXIV)** lo anterior con base en la siguiente:

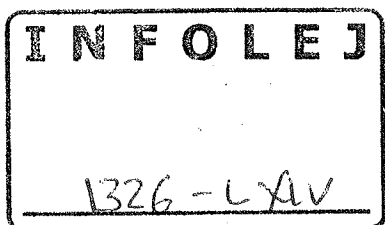
PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que les confieren los artículos 28 fracción IV de la
Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 135 fracción IV de Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Ayuntamiento, presentó
con fecha 20 de febrero de 2026, la iniciativa con número Infolej 1326/LXIV.

II.- Asimismo, en Sesión del día 05 de marzo de 2026 la Asamblea Legislativa
aprobó que dicha Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y
dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia
prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de
Jalisco.

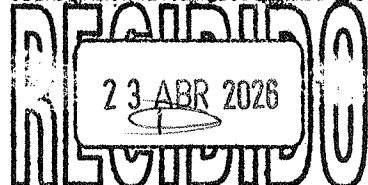
III. La Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, dio cuenta de la
misma a los integrantes de la Comisión, para que de conformidad a lo dispuesto
en el artículo 102 Y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fueran derivadas
para su análisis y posterior dictaminación al Órgano técnico de Hacienda y
Presupuestos.

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es modificar y adicionar diversos
artículos a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026.



5342

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 9:30



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/LXIV

NÚMERO
DEPENDENCIA

El Ayuntamiento sustenta sus argumentos jurídicos, económicos y sociales mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*I.- El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar y garantizar los derechos humanos. En este sentido, la política fiscal municipal no es un fin en sí mismo, sino un medio para materializar derechos fundamentales, específicamente el **derecho a una vivienda digna** (Artículo 4° Constitucional) y el **derecho al libre desarrollo económico y el trabajo**.*

Asimismo, la Constitución del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal facultan al Ayuntamiento para proponer las cuotas y tarifas que integran su Hacienda Pública, adaptándolas a la realidad social imperante.

*II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28 fracción IV, otorga expresa y exclusivamente a los **Ayuntamientos** la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos en los asuntos de su competencia municipal, siendo la materia hacendaria y la propuesta de ingresos una de sus atribuciones primordiales.*

III.- En concordancia con lo anterior, los Ayuntamientos poseen la facultad para proponer al Congreso del Estado sus respectivas Leyes de Ingresos anuales, así como las reformas y adiciones necesarias para adecuarlas a la realidad económica del ejercicio en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37 fracción I, en relación con el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dicha facultad se ejerce en estricto apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

IV.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V.- La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1320

NÚMERO
DEPENDENCIA

de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VI.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda que debe llevarse a cabo bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; atribución que ejerce directamente el Ayuntamiento sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- Es imperativo para esta administración alinear la política fiscal con la realidad social y económica del municipio bajo dos ejes rectores:

- 1. Vivienda y Responsabilidad Hacendaria:** Se armoniza la normativa municipal con los incentivos estatales (Art. 147 Ley de Hacienda Municipal) para fomentar la vivienda social, pero introduciendo un **candado de seguridad financiera (Dictamen de Procedencia)** que faculta a la Tesorería para proteger el equilibrio presupuestal.
- 2. Mejora Regulatoria y Competitividad:** Se derogan cobros por revisiones administrativas (Art. 122) para simplificar trámites, incentivar la regularización de comercios y fomentar la inversión, cumpliendo con los principios de simplificación administrativa.

VIII.- Entrando a particularidades y para mayor claridad de la propuesta de las reformas y adiciones, se ilustran dicho cambio en la siguiente tabla comparativa:

ACTUAL	REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 64.- Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.	Artículo 64.- Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.	1. Armonización Normativa: Se alinea la política fiscal municipal con la estrategia Nacional y Estatal de Vivienda, adoptando expresamente el incentivo del Art. 147 de la Ley de Hacienda Municipal para fomentar la construcción de vivienda económica, la cual es deficitaria en la región.
Conforme a lo dispuesto en el artículo		



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no es ni será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley.	Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley; se exceptúa de lo anterior, la aplicación de los beneficios e incentivos fiscales en materia de vivienda de interés social y protección al patrimonio cultural, previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Para tales efectos, la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del beneficio cuando: I. El solicitante no acredite fehacientemente los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV); II. Exista incumplimiento de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador; o III. La aplicación del incentivo comprometa el equilibrio presupuestal del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.	2. Certeza Jurídica: Se modifica la redacción para transformar la prohibición absoluta en una regla general con una única excepción específica. Esto evita antinomias jurídicas ya que el Municipio ejerce su autonomía para "adoptar" el beneficio estatal voluntariamente. 3. El Desarrollo social de vivienda en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es fundamental, y de esta manera lo alineamos con los planes de vivienda social del Gobierno Federal generando las condiciones para el desarrollo de vivienda accesible. Pudiendo aplicar así incentivos en derechos para vivienda social.
Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes: TARIFAS: I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco: a) la d) (...).-	Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes: TARIFAS: I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco: a) la d) (...).-	Ajuste de redacción en referencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/LEJA

NÚMERO

DEPENDENCIA

e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo: 1.1.- al 1.3.- (...)- 1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el inciso a) que antecede; 2.(...)- II a la XI (...)-	e).Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo: 1.1.- al 1.3.- (...)- 1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el numeral 1.2 que antecede; 2.(...)- II a la XI (...)-	
Artículo 115.- Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes. Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con	Artículo 115.- Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes. Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con	Lo anterior debido a un error en la redacción y de esta manera no perjudicar la actividad económica del municipio, haciendo un ajuste para que sea solo cobro por consumo.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326

NÚMERO
DEPENDENCIA

cargo al usuario y se estará a lo siguiente: I.- (...). II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan una cuota de administración mensual de: \$185.00 Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla: a) De 1 a 20 metros cúbicos: \$21.00 b) De 21 a 59 metros cúbicos: \$26.00 c) De 60 a 90 metros cúbicos: \$31.00 d) De 91 a 160 metros cúbicos: \$36.00 e) De 161 a 250 metros cúbicos: \$41.00 f) De 251 metros cúbicos en adelante: \$46.00 III.- (...).	cargo al usuario y se estará a lo siguiente: I.- (...). II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan de manera mensual cuando el consumo no rebase los 6 metros cúbicos; deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de: \$185.00 Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla: a) De 6 a 20 metros cúbicos: \$21.00 b) De 21 a 59 metros cúbicos: \$26.00 c) De 60 a 90 metros cúbicos: \$31.00 d) De 91 a 160 metros cúbicos: \$36.00 e) De 161 a 250 metros cúbicos: \$41.00 f) De 251 metros cúbicos en adelante: \$46.00 III.- (...).	\$185.00 <table><tr><td>\$</td><td>21.00</td></tr><tr><td>\$</td><td>26.00</td></tr><tr><td>\$</td><td>31.00</td></tr><tr><td>\$</td><td>36.00</td></tr><tr><td>\$</td><td>41.00</td></tr><tr><td>\$</td><td>46.00</td></tr></table>	\$	21.00	\$	26.00	\$	31.00	\$	36.00	\$	41.00	\$	46.00
\$	21.00													
\$	26.00													
\$	31.00													
\$	36.00													
\$	41.00													
\$	46.00													
Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas: I a la XV.- (...) XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00 a) Por cada revisión adicional por improcedencia emitida: \$ 1,100.00 XVII a la XXII.- (...) XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de: \$ 1,058.00	Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas: I a la XV.- (...) XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00 a) Se deroga. XVII a la XXII.- (...) XXIII. Por inscripción como director responsable en obras de	Mejora Regulatoria: Se elimina el cobro por revisiones adicionales para simplificar la carga administrativa a los emprendedores, incentivando la apertura rápida de empresas y evitando dobles tributaciones por correcciones de forma.												



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una: \$ 179.00 XXIV.- Por refrendo anual en los distintos padrones municipales de: \$ 668.00 XXV a la XLIX.- (...)	urbanización, así como en los distintos padrones municipales de: \$ 1,058.00 a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una: \$ 179.00 XXIV.- Por refrendo anual como director responsable en obras de urbanización, así como en los distintos padrones municipales de: \$ 668.00 XXV a la XLIX.- (...)	
--	--	--

IX.- Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se modifica Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

Artículo 1 al Artículo 63.- (...)

Artículo 64.- Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley; **se exceptúa de lo anterior, la aplicación de los beneficios e incentivos fiscales en materia de vivienda de interés social y protección al patrimonio cultural, previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.**

Para tales efectos, la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del beneficio cuando:

- I. **El solicitante no acredite fehacientemente los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV);**
- II. **Exista incumplimiento de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador; o**
- III. **La aplicación del incentivo comprometa el equilibrio presupuestal del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.**

Artículo 65.- al Artículo 86.- (...)

Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/XXV

NÚMERO
DEPENDENCIA

TARIFAS:

I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) la d) (...).-

e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo:

1.1.- al 1.3.- (...).-

1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el numeral 1.2 que antecede;

2.(...)-

II a la XI (...)-

Artículo 88 al Artículo 114.- (...)

Artículo 115.- Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.

Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos

En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:

I.- (...).

II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan de manera mensual cuando el consumo no rebase los 6 metros cúbicos; deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de:

\$185.00

Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:

a) De 6 a 20 metros cúbicos:	\$	21.00
b) De 21 a 59 metros cúbicos:	\$	26.00
c) De 60 a 90 metros cúbicos:	\$	31.00
d) De 91 a 160 metros cúbicos:	\$	36.00
e) De 161 a 250 metros cúbicos:	\$	41.00
f) De 251 metros cúbicos en adelante:	\$	46.00

III.- (...).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/LXII

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 116 al Artículo 121.- (...)

Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:

I a la XV.- (...)

XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00

a) Se deroga.

XVII a la XXII.- (...)

XXIII. Por inscripción como director responsable en obras de urbanización, así como en los distintos padrones municipales de: \$ 1,058.00

a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una: \$ 179.00

XXIV.- Por refrendo anual como director responsable en obras de urbanización, así como en los distintos padrones municipales de: \$ 668.00

XXV a la XLIX.- (...)

Artículo 123 al Artículo 199.- (...)

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Con la finalidad de analizar, los razonamientos y argumentos jurídicos vertidos en la iniciativa que nos ocupa es que se realiza la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción I y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. En cuanto a la forma es procedente entrar al conocimiento de las iniciativas de decreto que nos ocupan, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de las iniciativas en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de las Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/LXVI

NÚMERO

DEPENDENCIA

"Artículo 71

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes..."

"Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;..."

IV. Que la comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para legislar en relación a las iniciativas que nos ocupan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

"Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;...

...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;..."

V. Una vez que se determinó la competencia de esta comisión para dictaminar el asunto materia de las Iniciativa, es que se realizan los siguientes razonamientos:

a) El artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que será facultad del Congreso del Estado la aprobación de las leyes de Ingresos de los municipios.

Artículo 89. El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326

NÚMERO

DEPENDENCIA

presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

El artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

En razón a lo anterior, el Congreso del Estado tiene la obligación y facultad de analizar cualquier modificación que, en uso de sus facultades propongan a su ley de Ingresos los ayuntamientos.

b) Ahora bien del análisis de las modificaciones particulares propuestas por el ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga esta Comisión de Hacienda y Presupuestos hace el siguiente análisis:

1.- El ayuntamiento propone modificar el contenido del **artículo 64** correspondiente al **TÍTULO CUARTO** denominado **de los Derechos**, esto con la finalidad de generar una excepción, consistente en un beneficio fiscal dirigido a los desarrolladores de vivienda con orientación social, esto conforme a la propuesta contenida en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que menciona:

Artículo 147.- *Se aplicará una reducción de cuando menos el cincuenta por ciento de las cuotas y tarifas para determinar los derechos señalados en el artículo anterior, respecto de las acciones urbanísticas de vivienda promovidas o financiadas por las dependencias, organismos, fideicomisos y fondos públicos para la vivienda.*

Se aplicará una reducción de cuando menos el ochenta por ciento en las cuotas o tarifas para determinar los derechos señalados en el artículo anterior, respecto de las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al Patrimonio Cultural del Estado, encauzados a su conservación y rehabilitación.

Por lo que propone la siguiente redacción:

Artículo 64.- *Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no será



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1320/2017

NÚMERO

DEPENDENCIA

*aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley; **se exceptúa de lo anterior, la aplicación de los beneficios e incentivos fiscales en materia de vivienda de interés social y protección al patrimonio cultural, previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.***

Para tales efectos, la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del beneficio cuando:

- IV. El solicitante no acredite fehacientemente los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV);**
- V. Exista incumplimiento de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador; o**
- VI. La aplicación del incentivo comprometa el equilibrio presupuestal del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.**

Respecto a lo anterior, es de señalar que para la aplicación de dichos beneficios fiscales resulta necesaria la aprobación expresa del Municipio, ya que como acertadamente lo refiere el ayuntamiento en su redacción, el **artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV**, prohíbe que de forma directa la normatividad estatal establezca exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que reciban sobre la propiedad inmobiliaria y/o los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, esto en observancia al libre manejo de la hacienda pública municipal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.**

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.**

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 132

NÚMERO
DEPENDENCIA

contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...

...

...

Además, la CPEUM en su **fracción V**, da atribuciones a los Municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo así como para otorgar licencias y permisos para construcciones.

En ese sentido, corresponde al municipio determinar en este caso las cuotas, tarifas y en su caso beneficios fiscales dirigidos al desarrollo de urbano así como los aplicables a las licencias y permisos de construcción.

2. La propuesta genera facilidades para que dentro del ámbito competencial del municipio se aplique lo dispuesto en el **artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, específicamente el marco base referido en la **fracción XII** del citado artículo, que determina la creación de un fondo destinado a proporcionar a las personas trabajadoras vivienda de orientación social.

Ahora bien, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dispone y regula la creación de un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", dicho Instituto tiene por objeto, administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de vivienda, así como la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, así como coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 de la CPEUM.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, utiliza un sistema de Registro Único de Vivienda por sus siglas RUV, mediante el cual se integra un padrón de viviendas disponibles para la aplicación de créditos, garantizando la vivienda registrada pueda ser financiadas por el Instituto y reúne características de vivienda con orientación social.

3. En razón a lo anterior el ayuntamiento plantea la aplicación de beneficios fiscales dirigidos al desarrollo de vivienda con orientación social, para lo cual



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto **NÚMERO** _____
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/LEJIV **DEPENDENCIA** _____

establece reglas que garanticen se oriente exclusivamente a vivienda con orientación social y que la implementación de estos estímulos fiscales no afecten el equilibrio de la hacienda pública, reglas que se refieren a continuación:

- *El solicitante no acredite fehacientemente los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV);*
- *Exista incumplimiento de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador; o*
- *La aplicación del beneficio fiscal no comprometa el equilibrio presupuestal del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.*

Lineamientos que se consideran adecuados, ya que garantizan la orientación del beneficio fiscal planteado.

Ahora bien, resulta importante señalar lo previsto en el **artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco** que señala:

Art. 66. *Únicamente (sic) el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio.*

Por lo que, si bien es cierto, es facultad exclusiva del municipio el manejo de su libre hacienda, establecer anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse así como las tarifas aplicables a los servicios que estos prestan, corresponde a este Congreso del Estado aprobar las propuestas generadas por los municipios que tengan por objeto eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales. En ese sentido resulta importante mencionar la propuesta busca generar mayores oportunidades para que los trabajadores accedan a vivienda generando desde su ámbito competencial facilidades y condiciones que permitan desarrollar en su territorio vivienda de interés social.

Por los argumentos antes referidos es que se considera viable la propuesta del municipio, ya que busca mitigar un grave problema social como lo es la disponibilidad y el acceso a la vivienda con orientación social, por lo que **se aprueba.**

b) Se propone además generar un ajuste de redacción, esto al **artículo 87, fracción I, inciso e) numeral 1.4**, correspondiente al apartado de la Ley de Ingresos del Municipio vigente, que regula **Las Licencias de Urbanización.**

Del análisis se observa, actualmente el numeral 1.4 relativo a la revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio, el costo por dicho servicio remite a la cuota establecida en el inciso a) de la fracción I del artículo 87, el cual tiene por objeto regular la revisión preliminar del anteproyecto de urbanización por cada hectárea siendo lo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

correcto referir al numeral 1.2 del inciso e) que refleja el servicio y el costo de la
revisión a la modificación del proyecto definitivo de urbanización, para mayor
claridad se incorpora la siguiente tabla:

Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga para el ejercicio fiscal 2026.	Modificación Propuesta.
Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes: TARIFAS: I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco: a) Revisión preliminar de Anteproyecto de Urbanización por cada hectárea: \$ 977.00 b) [...] c) [...] d) [...] e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo: 1.- Por conceptos relacionados con la revisión y autorización del Proyecto Definitivo de Urbanización conforme al artículo 258, fracción VI del Código Urbano para el Estado de Jalisco: 1.1.- ... 1.2.- Por la revisión a la modificación del proyecto definitivo de urbanización, por cada hectárea: \$ 3,680.00	Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes: TARIFAS: I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco: a) Revisión preliminar de Anteproyecto de Urbanización por cada hectárea: \$ 977.00 b) [...] c) [...] d) [...] e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo: 1.- Por conceptos relacionados con la revisión y autorización del Proyecto Definitivo de Urbanización conforme al artículo 258, fracción VI del Código Urbano para el Estado de Jalisco: 1.1.- ... 1.2.- Por la revisión a la modificación del proyecto definitivo de urbanización, por cada hectárea: \$ 3,680.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326

NÚMERO
DEPENDENCIA

1.3.- Por la revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte menos de la mitad del predio, se pagará el 50% correspondiente a la cuota establecida en el numeral 1.2 que antecede;	1.3.- Por la revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte menos de la mitad del predio, se pagará el 50% correspondiente a la cuota establecida en el numeral 1.2 que antecede;
1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el inciso a) que antecede;	1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el numeral 1.2 que antecede;

Toda vez que fue analizada la modificación planteada, es que se considera adecuada, ya que el servicio al que se hace referencia corresponde a la revisión del proyecto definitivo de urbanización cuando se presenten modificaciones que incidan o afecten a mas de la mitad del predio, por lo que no resulta adecuado que la contraprestación por este servicio refiera al valor por la revisión preliminar del proyecto de urbanización. Ahora bien respecto a la tarifa propuesta esta se considera adecuada ya que la modificación de más del 50% del proyecto de urbanización genera al Ayuntamiento el mismo despliegue de servicios que una revisión por la modificación total del proyecto. En razón a lo anterior es que **se aprueba.**

c) Solicita además, se modifique el artículo 115 correspondiente al servicio **Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales** prestado de forma directa por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, esto con la finalidad de clarificar la redacción dicho artículo.

Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga para el ejercicio fiscal 2026.	Modificación Propuesta.
Artículo 115.- Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.	Artículo 115.- Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.
Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio	Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<i>siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos</i> <i>En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:</i> <i>I.- [...]</i> <i>II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan una cuota de administración mensual de:</i> <i>\$185.00</i> <i>Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:</i> <i>a) De 1 a 20 metros cúbicos:</i> <i>\$21.00</i> <i>b) [...]</i> <i>a</i> <i>f) [...]</i> <i>III.- [...]</i>	<i>siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos</i> <i>En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:</i> <i>I.- [...]</i> <i>II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan de manera mensual cuando el consumo no rebase los 6 metros cúbicos; deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de:</i> <i>\$185.00</i> <i>Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:</i> <i>a) De 6 a 20 metros cúbicos:</i> <i>\$21.00</i> <i>b) [...]</i> <i>a</i> <i>f) [...]</i> <i>III.- [...]</i>
--	---

Del análisis de la propuesta se desprende, su implementación conlleva un beneficio ya que elimina la cuota de administración aplicable al cobro por servicio medido a los usuarios comerciales e industriales del servicio de agua potable y alcantarillado generando una tarifa más baja para aquellos usuarios comerciales que **de manera mensual su consumo no rebase los 6 metros cúbicos o 6000 mil litros**; estableciendo como tarifa la que se refiere por concepto de cuota de administración. Como se mencionó durante la aprobación de las tarifas aplicables para el servicio de agua y alcantarillado aplicables al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, el ayuntamiento cuenta con las atribuciones para generar los conceptos y tarifas aplicables al servicio, estas últimas deben reflejar el costo que representa



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/2017

NÚMERO
DEPENDENCIA

al ayuntamiento la prestación del servicio y garantizar la sustentabilidad del mismo. Por lo que respecta a lo solicitado, esta modificación genera un beneficio y una correcta representación del consumo de agua potable, ya que no todos los comercios utilizan una gran cantidad de agua para el desarrollo de sus actividades, estimando el ayuntamiento que 6 metros cúbicos resultan adecuados para comercios pequeños evitando que paguen igual que quienes consumen más de 6000 litros mensuales. En razón a lo anterior es que **se aprueba**.

d) Propone modificaciones de forma en las **fracciones XXIII y XXIV del artículo 122** relativo a las certificaciones, esto debido a que por error el Ayuntamiento no preciso el Sujeto a quien va dirigida la obligación de inscribirse en los padrones municipales.

Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga para el ejercicio fiscal 2026.	Modificación Propuesta.
Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas: I.- [...] a XXII.- [...] XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de: \$ 1,058.00 a) [...] XXIV.- Por refrendo anual en los distintos padrones municipales de: \$ 668.00 XXV a la XLIX.- [...]	Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas: I.- [...] a XXII.- [...] XXIII. Por inscripción como director responsable en obras de urbanización, así como en los distintos padrones municipales de: \$ 1,058.00 a) [...] XXIV.- Por refrendo anual como director responsable en obras de urbanización, así como en los distintos padrones municipales de: \$ 668.00 XXV a la XLIX.- [...]

Dicha modificación se considera adecuada, ya que el no referir de forma clara el Sujeto de la obligación, genera la inaplicabilidad del precepto, por lo que **se aprueba**.

Además, con relación al citado **artículo 122** el Ayuntamiento propone se derogue el contenido del **inciso a) de la fracción XVI**, el cual prevé el servicio y la tarifa aplicable a las revisiones adicionales del dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo, esto según lo expuesto por el Ayuntamiento para simplificar la carga administrativa a los emprendedores y evitar doble tributación en aras de implementar una mejora regulatoria. Del análisis de la solicitud destaca lo señalado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326

NÚMERO
DEPENDENCIA

en el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que define la Mejora Regulatoria como la *política pública de implementación continua y sistemática de análisis, revisión, creación, armonización, simplificación y eliminación de los procedimientos administrativos y requisitos, a fin de eficientar, agilizar, economizar, monitorear y evaluar los trámites y servicios que deben realizar las personas ante las Dependencias Municipales*, en ese sentido el Ayuntamiento propone eliminar el costo de las revisiones adicionales al dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo, documento necesario para verificar si las zonas donde se pretende asentar un establecimiento comercial son compatibles con el giro de este, acto que resulta benéfico para los solicitantes ya que la aclaración o revisión de dicho dictamen se realizara de forma gratuita debiendo cubrir solo el costo del Dictamen sobre el que se solicita la aclaración, evitando con esto cubrir el costo por la revisión de un acto jurídico emanado de la misma autoridad municipal. Por lo que **se aprueba**.

VI. En sesión de fecha 15 de abril de 2026 fue turnado por la Asamblea Legislativa a esta Comisión de Hacienda, un oficio **DSG/108/2026**, signado por el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga así como por el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla Secretario General del Ayuntamiento antes mencionado, el cual tiene por objeto presentar formalmente un alcance a la Iniciativa que en esta ocasión se dictamina, esto con el propósito de incorporar al proyecto de análisis y dictaminación, las siguientes modificaciones: A la **fracción IV del Artículo 154**, correspondiente a la sanción por violaciones en materia de zonificación, construcción, del hábitat y ornato, así como al **Artículo 66**, relativo a los incentivos fiscales por el comercio en la vía pública.

El contenido de dicho oficio es el que se inserta a continuación.

Secretaría General
DSG/108/2026

Asunto: Alcance a la Iniciativa que reforma la
Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,
para el ejercicio fiscal 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E.

Los que suscriben, **Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, Presidente Municipal, y **Maestro José Tomás Figueroa Padilla**, Secretario General, ambos en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; así como en los artículos 16 fracción X y 46 fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, nos dirigimos a este **H. Congreso**, con el más elevado y cordial de los respetos.
El presente curso hace referencia al diverso **DSG/074/2026**, fechado el 17 de febrero del año en curso, a través del cual este orden de gobierno presentó y notificó formalmente a ese **H. Congreso del Estado** la "Iniciativa que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026".

Al respecto, y encontrándose el documento de mérito bajo el análisis técnico-legislativo de ese **H. Congreso del Estado**, nos permitimos presentar formalmente un **ALCANCE** a la citada Iniciativa, con el propósito de solicitar a este **H. Congreso**, de la manera más atenta, se sirva adicionar al



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

proyecto de dictamen la modificación de la **fracción IV del Artículo 154**, relativa a la sanción económica por violaciones a la legislación en materia de zonificación, construcción, del hábitat y ornato, así como la modificación concurrente del **Artículo 66**, relativa a los incentivos fiscales por el comercio en la vía pública.

Modificación al Párrafo Exentivo del Artículo 66. Se propone modificar el beneficio fiscal aplicable a las personas de la tercera edad o con discapacidad que ejercen el comercio en vía pública (tianguis), transitando de un **descuento del 50% a un 75% descuento**. Esto como medida de apoyo para este sector de la población y que los derechos a cubrir estén al alcance de las posibilidades de los contribuyentes.

Modificación de la fracción IV del Artículo 154. La imperiosa necesidad de plantear esta adición obedece a la identificación de una inconsistencia tipográfica e involuntaria de transcripción que prevalece en la redacción vigente de la Ley de Ingresos 2026. Dicho error material se originó durante la captura del proyecto enviado a este Congreso en el año 2025, suscitándose un desplazamiento del punto decimal que multiplicó de forma errónea la tarifa aplicable. En consecuencia, el ordenamiento vigente prevé una sanción desproporcionada que oscila entre los **\$7,721.81 y 23,108.85**, cuando la determinación real, justa y proporcional aprobada por este ente municipal debe fijarse en el rango de **77.21 a \$231.08**.

Toda vez que la iniciativa de reforma remitida el pasado mes de febrero omitió contemplar la enmienda de estos rubros, solicitamos institucionalmente su integración. A fin de dotar de plena certeza técnica, jurídica y legislativa al análisis correspondiente, se expone a continuación el cuadro comparativo que ilustra el texto vigente y la propuesta de corrección que subsana las inconsistencias referidas:

TEXTO VIGENTE (DICE)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (DEBE DECIR)
Artículo 66.- (...) Se les aplicará un 50% descuento en los conceptos que se establecen en los artículos 65 fracciones II y IX, así como 66, fracciones I, II y III que se refieren al comercio en vía pública de la presente Ley, las personas físicas consideradas como de la tercera edad o con discapacidad, siempre y cuando presenten ante la Hacienda Municipal la credencial expedida por alguna Institución Pública que lo acredite, y esa persona sea quien trabaje el puesto, para lo cual deberán solicitar este beneficio en las oficinas de la Tesorería Municipal de manera personal.	Artículo 66.- (...) Se les aplicará un 75% descuento en los conceptos que se establecen en los artículos 65 fracciones II y IX, así como 66, fracciones I, II y III que se refieren al comercio en vía pública de la presente Ley, las personas físicas consideradas como de la tercera edad o con discapacidad, siempre y cuando presenten ante la Hacienda Municipal la credencial expedida por alguna Institución Pública que lo acredite, y esa persona sea quien trabaje el puesto, para lo cual deberán solicitar este beneficio en las oficinas de la Tesorería Municipal de manera personal.
Artículo 154.- Por violaciones a la legislación y a los ordenamientos municipales en materia de zonificación, construcción, del hábitat y ornato: I a III. (...) IV. Al urbanizador, constructor o director responsable, por permitir el habitar o dar uso a una construcción o parte de ella sin haber obtenido el certificado de habitabilidad, por metro cuadrado, de \$7,721.81 a \$23,108.85 ; V. a CXIV.- (...)	Artículo 154.- Por violaciones a la legislación y a los ordenamientos municipales en materia de zonificación, construcción, del hábitat y ornato: I a III. (...) IV. Al urbanizador, constructor o director responsable, por permitir el habitar o dar uso a una construcción o parte de ella sin haber obtenido el certificado de habitabilidad, por metro cuadrado, de \$77.21 a \$231.08 ; V. a CXIV.- (...)

Sometiendo la procedencia de esta adición a las facultades constitucionales y a la potestad soberana de escrutinio de ese H. Congreso del Estado, depositamos nuestra plena confianza en el rigor técnico de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, a fin de que la presente precisión técnica sea valorada y, de considerarlo procedente conforme a sus atribuciones, incorporada al dictamen definitivo. Agradeciendo de antemano la elevada atención brindada al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra más distinguida consideración.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga con número de INFOLEJ 1326/XXV

NÚMERO
DEPENDENCIA

Del análisis del contenido del oficio se desprende que, por un error involuntario, se omitió la incorporación de la propuesta de modificación a los artículos 66 en su último párrafo, y 154, en su fracción IV, a la iniciativa presentada ante esta Soberanía el día 20 de febrero de 2026 y materia del presente dictamen.

a) Por lo que respecta a la modificación planteada al último párrafo del artículo 66, esta tiene por objeto se incremente el beneficio fiscal aplicable a las personas de la tercera edad o con discapacidad que ejerzan actividades comerciales en tianguis, espacios abiertos mediante puestos fijos, semifijos o móviles en general el aprovechamiento comercial de la vía pública por este sector de la población. Actualmente se otorga un descuento del 50%, el cual se propone sea incrementado en un 25%, quedando este en un 75% de descuento.

Una vez analizada la propuesta, y considerando que se trata de una medida con enfoque social en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, así como que el Ayuntamiento manifiesta haber valorado el impacto presupuestal correspondiente, esta Comisión estima procedente su **aprobación**.

b) Ahora bien con respecto a la modificación del contenido de la fracción IV del artículo 154 que señala:

IV. Al urbanizador, constructor o director responsable, por permitir el habitar o dar uso a una construcción o parte de ella sin haber obtenido el certificado de habitabilidad, por metro cuadrado, de: \$7,721.81 a \$23,108.85;

El Ayuntamiento manifiesta que el rango correcto es el de \$77.21 a \$231.08 ya que por un error al capturar el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 se desplazó el punto decimal que multiplico de forma errónea la tarifa aplicable.

Del análisis realizado, se advierte que la modificación propuesta tiene como finalidad corregir un error material en la iniciativa originalmente presentada, evitando así la aplicación de sanciones desproporcionadas. Si bien la conducta sancionada reviste relevancia al implicar el uso de inmuebles sin contar con el certificado de habitabilidad correspondiente, la corrección planteada permite mantener una sanción acorde con los principios de legalidad y proporcionalidad.

En ese sentido, y considerando que es facultad de los municipios proponer las cuotas y tarifas aplicables en su Ley de Ingresos, esta Comisión estima procedente aprobar la modificación solicitada.

VII. Con fecha 20 de abril se recibió por parte del Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrante de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el oficio identificado con el número ITBP-143-2026, mediante el cual formula diversas propuestas de modificación al proyecto de dictamen, así como una estimación cuantitativa del impacto presupuestario de las reformas planteadas.

En dicho documento se exponen consideraciones de carácter técnico, jurídico y recaudatorio, orientadas a fortalecer la claridad normativa de las disposiciones propuestas, garantizar la certeza jurídica en su aplicación y dimensionar sus efectos en las finanzas públicas municipales.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1320

NÚMERO

DEPENDENCIA

En virtud de lo anterior, y considerando la relevancia de los argumentos vertidos, así como su pertinencia para robustecer el análisis integral del presente dictamen, esta Comisión estima procedente incorporar de manera íntegra el contenido del oficio referido como parte del presente dictamen y como sustento técnico de las modificaciones que se adoptan.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Oficio ITUP-143-2026

Dip. Laura Gabriela Cardenas Rodriguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos
PRESENTE

En mi calidad de diputado integrante de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, y con relación al proyecto de dictamen de decreto correspondiente al Incolej 1320/LXIV, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, me permito formular las siguientes propuestas de modificación al proyecto de dictamen.

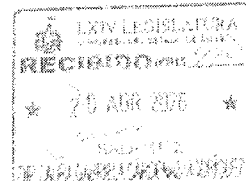
I. PROPUESTAS AL PROYECTO DE DICTAMEN

Primera. Modificación a la redacción del artículo 115, fracción II.
La redacción propuesta del artículo 115, fracción II, contenida en la iniciativa remitida por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga presenta una construcción gramatical deficiente que genera ambigüedad sobre el momento y las condiciones de causación de la cuota mínima mensual a cargo de los usuarios comerciales e industriales. El texto propuesto señala "Los usuarios comerciales e industriales pagan de manera mensual cuando el consumo no rebasa los 6 metros cúbicos, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$185.00. Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla".

La redacción anterior plantea dos problemas: en primer lugar, la construcción sintáctica ("pagan de manera mensual cuando el consumo no rebasa... deberá el usuario de cubrir") es gramaticalmente defectuosa; en segundo lugar, no queda claro si la cuota mínima mensual de \$185.00 se cobra únicamente cuando el consumo no rebasa los 6 metros cúbicos o si se paga en todo caso como cuota base a la que se adicionan los excedentes por consumo.

A efecto de dotar de claridad y certeza al contribuyente, así como de prevenir controversias en la aplicación de la norma, se propone:

Página 3 de 5 de Oficio ITUP-143-2026

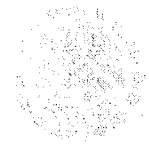




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326

NÚMERO

DEPENDENCIA

incorporar en el proyecto un dictamen la siguiente redacción a añadir para el artículo 145, fracción II:

II. Los usuarios comerciales e industriales pagarán de manera mensual cuando el consumo no cubra los 5 metros cúbicos una cuota mínima de \$ 100.

Segunda. Elucidación de la fracción III del artículo 64

El proyecto de reforma al artículo 64 establece, en su fracción III, como causal para que la Tesorería Municipal medie o intervenga en los beneficios fiscales del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el supuesto de que "la aplicación del incentivo comprometa el equilibrio presupuestal" refiriéndose genéricamente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La disposición en los términos propuestos acorda de indeterminación normativa, en la medida en que no establece criterios objetivos, uniformes, computables, mensurables de conformidad o predominantemente verificable que permita a la autoridad municipal invocar la causal, ni al contribuyente anticipar el supuesto en que se ubicará. Esta indeterminación resulta problemática por las siguientes razones:

- a) Genera un margen de discrecionalidad amplio a favor de la Tesorería Municipal, sin los parámetros objetivos que exige el principio de seguridad jurídica (artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- b) Abre la posibilidad de aplicaciones desiguales a contribuyentes en situaciones jurídicas equivalentes, sin criterios verificables que justifiquen el trato diferenciado.
- c) Puede propiciar controversias con los desarrolladores de vivienda de interés social y proyectos de protección al patrimonio cultural los cuales son precisamente los beneficiarios a quienes el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal estatal busca incentivar.
- d) Las fracciones I y II del mismo artículo 64 (acreditación de los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales del Registro Único de Vivienda y cumplimiento fiscal previo del desarrollador) son suficientes para tutelar el interés fiscal del municipio con criterios objetivos y verificables.

Página 23 de 31



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 13264/XVI

DEPENDENCIA

A efecto de preservar la certeza jurídica, la objetividad de los sujestos de donación y la igualdad social de los ciudadanos previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se propone eliminar la fracción III del proyecto de dictamen, conservando únicamente las fracciones I y II como sujestos en los que la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del canon.

II. ESTIMACIÓN CUANTITATIVA DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

A efecto de dotar al proyecto de dictamen de una valoración técnica sobre su impacto recaudatorio de las reformas propuestas, se presenta la siguiente estimación cuantitativa construida a partir de los montos presupuestados en la Ley de Ingresos 2026 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

A. Impacto del artículo 64 (excepción para vivienda social y patrimonio cultural).

Los derechos por licencias de urbanización (\$911.8 millones) y licencias de construcción (\$142.5 millones) suman \$244.3 millones en la estimación 2026. El descuento mínimo que manda el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco es del cincuenta por ciento. El impacto depende de la proporción que represente la vivienda social dentro del total de proyectos licenciados en el municipio.

Proporción de vivienda social dentro del total de licencias	Monto exento (50% sobre esa proporción)	Pérdida recaudatoria anual
10%	\$11,213,511	0.22% del total de ingresos
20% (benchmark nacional aproximado)	\$22,427,022	0.45% del total de ingresos
30%	\$33,640,532	0.67% del total de ingresos

B. Impacto del artículo 115 (cuota mínima comprendo los primeros 6 metros cúbicos).

Comparando ambos textos para un usuario no doméstico que consume exactamente el umbral de riego.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326

NÚMERO

DEPENDENCIA

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE MODIFICA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se Modifica el artículo 64, artículo 66 en su último párrafo, artículo 87 en su fracción I inciso e) numeral 1.4, artículo 122 en sus fracciones XXIII y XXIV, así como el artículo 154 en su fracción IV, además se Deroga el inciso a) correspondiente a la fracción XVI del artículo 122 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 64.- Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley; se exceptúa de lo anterior, la aplicación de los beneficios e incentivos fiscales en materia de vivienda de interés social y protección al patrimonio cultural, previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Para tales efectos, la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del beneficio cuando:

- I. El solicitante no acredite fehacientemente los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV); o
- II. Exista incumplimiento de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador;

Artículo 66.- [...]

I. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326

NÚMERO

DEPENDENCIA

a

VII. [...]

Se les aplicará un 75% descuento en los conceptos que se establecen en los artículos 65 fracciones II y IX, así como 66, fracciones I, II y III que se refieren al comercio en vía pública de la presente Ley, las personas físicas consideradas como de la tercera edad o con discapacidad, siempre y cuando presenten ante la Hacienda Municipal la credencial expedida por alguna Institución Pública que lo acredite, y esa persona sea quien trabaje el puesto, para lo cual deberán solicitar este beneficio en las oficinas de la Tesorería Municipal de manera personal.

Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS:

I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) [...]

a

d) [...]

e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo:

1.1.- [...]

a

1.3.- [...]

1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el numeral 1.2 que antecede;

2.[...]

Artículo 115.- [...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/2014

NÚMERO

DEPENDENCIA

[...]

I.- [...]

II.- Los usuarios comerciales e industriales pagarán de manera mensual cuando el consumo no rebase los 6 metros cúbicos; una cuota mínima de:

\$185.00

Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:

a) De 6 a 20 metros cúbicos:	\$	21.00
b) De 21 a 59 metros cúbicos:	\$	26.00
c) De 60 a 90 metros cúbicos:	\$	31.00
d) De 91 a 160 metros cúbicos:	\$	36.00
e) De 161 a 250 metros cúbicos:	\$	41.00
f) De 251 metros cúbicos en adelante:	\$	46.00

III.- [...]

Artículo 122.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:

I.- [...]

a

XV.- [...]

XVI.- Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00

a) Se deroga.

XVII.- [...]

a

XXII.- [...]

XXIII. Por inscripción como director responsable en obras de urbanización, así como en los distintos padrones municipales de: \$ 1,058.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/LXIV

a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una: \$
179.00

XXIV.- Por refrendo anual como director responsable en obras de urbanización, así como en los distintos padrones municipales de: \$
668.00

XXV a XLIX [...]

[...]

Artículo 154.- [...]

I. [...]

a

III. [...]

IV. Al urbanizador, constructor o director responsable, por permitir el habitar o dar uso a una construcción o parte de ella sin haber obtenido el certificado de habitabilidad, por metro cuadrado, de:

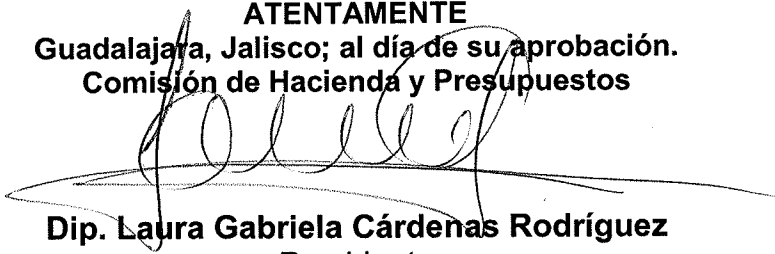
\$77.21 a \$231.08;

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; al día de su aprobación.
Comisión de Hacienda y Presupuestos


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta

Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla
Vocal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga con numero de INFOLEJ 1326/LXIV

NÚMERO
DEPENDENCIA

Dip. Tonantzín Elusay Cárdenas
Méndez
Vocal

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui
Vocal

Dip. Sergio Miguel Martín
Castellanos
Vocal

Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que resuelve el INFOLEJ 1326/LXIV



VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS, CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2026.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
La suscrita Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar el sentido de **votación de la dispensa de lectura y contenido del Dictamen de decreto**, identificado con el **4.1**, del Orden del día de la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de conformidad con el artículo 132 D, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como sigue:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abst.
MORENA	Dip. Itzul Barrera Rodríguez	✓		
HAGAMOS	Dip. Itzcoati Tonatiuh Bravo Padilla	✓		
FUTURO	Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	✓		
PRI	Dip. María Del Refugio Camarena Jáuregui	✓		
PT	Dip. Sergio Miguel Martin Castellanos			
VERDE	Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez	✓		
PAN	Dip. Claudia Murguía Torres.	✓		
MC	Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza	✓		
SP	Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	✓		
MC	Dip. José Luis Tostado Bastidas	✓		
MC	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz	✓		
MORENA	Dip. Miguel de la Rosa Figueroa	✓		
MC	Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	✓		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que tenga lugar.

Atentamente

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos